



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-01584546- -NEU-DYAL#SGSP - PERDON ADMINISTRATIVO - LEANDRO EMMANUEL CONTRERAS

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01584546- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **LEANDRO EMMANUEL CONTRERAS** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto de 2022 el señor Leandro Emmanuel Contreras solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo y su reincorporación a la institución policial;

Que en su presentación peticionó el reintegro de su armamento reglamentario mencionando que, en orden a su inexperiencia laboral, no pudo determinar la extensión de la falta cometida oportunamente, lo que genera la no confirmación del alta en comisión otorgada. A su vez, motivó la solicitud en la falta de personal policial y de enfermería, detallando que se encuentra cursando actualmente la carrera de Licenciatura en Enfermería, y por lo tanto capacitado para tal fin;

Que surge de los antecedentes el 24 de noviembre de 2017 mediante Testimonio del Acta N° 17/17 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales se expuso detalle de la totalidad de días de arresto acumulados por el señor Contreras en el lapso de tiempo analizado, la declaración de ineptitud por parte de la Junta Médica celebrada el día 22 de mayo del año 2017, especificando su evolución laboral dentro de la fuerza policial;

Que mediante Resolución N° 1170/17 del 29 de noviembre de 2017 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la no confirmación del “Alta en Comisión” dispuesta mediante el Decreto N° 142/15 para diversos agentes, entre ellos el señor Contreras, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 118° inciso b) de la Ley 715. Ello fue notificado en igual fecha;

Que luego se agregó a las actuaciones documentación entre la cual obra: constancias de la entrega de los elementos provistos por la repartición policial, planilla de antecedentes médicos y planilla de antecedentes que registra en su legajo personal;

Que por Dictamen N° 126/18 del 14 de febrero del año 2018 la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía sugirió la prosecución del trámite. Luego en idéntico sentido se expidió la Dirección de Asistencia Legal y Sistemas Penales de la ex Subsecretaría de Seguridad mediante Dictamen N° 305 del 21 de mayo

del 2018;

Que por Decreto N° 820/18 del 14 de junio de 2018 se determinó la no confirmación del alta en comisión solicitada mediante Resolución N° 1170/17 de Jefatura de Policía respecto del señor Contreras. Ello fue notificado el 04 de julio de 2018;

Que el 17 de agosto de 2022 el señor Contreras solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la institución policial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que el 20 de septiembre de 2022 el requirente reiteró la solicitud de perdón administrativo detallando las actuaciones administrativas en las que resultó sancionado;

Que luego el 17 de abril, 29 de junio y 21 de noviembre de 2023 el presentante reiteró su solicitud de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, argumentando su pretensión y adjuntando documental;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Contreras solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de formar parte de la Jefatura de Policía, tras haberse configurado la no confirmación del alta en comisión que oportunamente se le asignó;

Que la medida que el presentante recurrió en varias oportunidades tuvo como principal fundamento el análisis de su legajo personal donde se registraron sus antecedentes en el lapso de tiempo en el que prestó servicios para la institución policial. Tras haberse constatado en la instancia pertinente sus faltas de cumplimiento a los deberes comunes y específicos como integrante de la Administración Pública Provincial, concretamente en lo referido al Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y siendo declarado inepto por la Junta Médica Policial tratante, se determinó que el mismo no se encontraba en condiciones de desarrollar tareas de seguridad en forma definitiva, sugiriéndose a la Jefatura de Policía la no confirmación del alta en comisión, la cual fue acogida por aquella y solicitada posteriormente al Poder Ejecutivo Provincial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”,

Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el caso descripto se encuentra excluido de aquella previsión y la petición del señor Contreras resulta improcedente, ya que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral –y su consecuente estado policial-, presupuesto que aquí no se configura, toda vez que la baja de los cuadros de la Administración Público Provincial tiene causa en la emisión de un acto administrativo de no confirmación de la designación provisoria, la cual fue oportunamente cumplimentada mediante el Decreto N° 820/18 en su artículo 1°;

Que dicho artículo dispuso: “*DETERMÍNASE la no confirmación del alta en comisión dispuesta mediante Resolución N° 1170/17 “JP” para al agente Nuevo Cuadro Leandro Emmanuel CONTRERAS (...) en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que integran el presente decreto y en concordancia con el artículo 118, inciso b) de la Ley 0715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la presente norma.*”;

Que el artículo 118° inciso b) de la Ley 715 prescribe: “*El estado policial se extingue: (...) b) Por haberse ingresado como “alta en comisión” y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ley y su reglamentación*”;

Que en este sentido, es dable señalar lo expuesto en uno de los considerandos del Decreto N° 820/18: “*Que la mencionada Junta Extraordinaria recomendó la no confirmación, del efectivo CONTRERAS, teniendo en cuenta que presenta antecedentes desfavorables, ya sea por constantes inasistencias y excusaciones al servicio, así como por encontrarse involucrado en actuaciones administrativas disciplinarias, por los informes y juicios concretos vertidos por sus jefes directos y por su falta de adaptabilidad al régimen policial*”;

Que a la luz del Decreto N° 820/18 en el presente no hubo ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración Pública Provincial, sino que por el contrario se trata de un acto expreso de la Administración que dispuso la no confirmación de la designación provisoria del señor Contreras en el marco del Decreto N° 142/15, extinguiendo su estado policial;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Leandro Emmanuel Contreras;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-52-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **LEANDRO EMMANUEL CONTRERAS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.